



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ VA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.
  
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup> del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
  
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, INE.

<sup>2</sup> En adelante, OPLE.

para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- IV** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPELV/CG034/2020** y **OPELV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>.

- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020** y **sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.
- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG127/2020**, aprobó el

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.

- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII** En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.

- XXIV** En sesión extraordinaria de 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas.
- XXV** En sesión extraordinaria de 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A008/OPLV/CPPP/06- 02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI** En sesión extraordinaria de 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



**XXVII** El 01 de abril de 2021, los ciudadanos Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y; Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes del Consejo General del OPLE, escrito por el que solicitan la modificación de los Convenios de la Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXVIII** En sesión extraordinaria del 01 de abril de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A022/OPLV/CPPP/01-04-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General, la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXIX** En sesión extraordinaria del 01 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG138/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales



Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

**XXX** El 16 de abril de 2021, los ciudadanos Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y; Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, escrito por el que solicitan la modificación del Convenio de la Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXI** El 17 de abril siguiente, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto la solicitud detallada en el antecedente anterior, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a los partidos que integran la coalición atinente, para que en un plazo no mayor a 48 horas, aporten las constancias que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numerales 1 y 2 y, 279, numeral 2 del Reglamento de Elecciones respecto al Partido de la Revolución Democrática.

**XXXII** El 19 de abril de 2021, el ciudadano Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito por el que dan contestación al requerimiento que se señala en el antecedente previo, adjuntando: - ACTA DE SESIÓN /EXT/17-04-2021, de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 17 de abril de 2021 y – “...ACUERDO 183/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL...”

**XXXIII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A27/OPLEV/CPPP/20-04-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición total, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 3** Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso

---

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

- h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  - 5 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>8</sup>.
  - 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
  - 7 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre

---

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento Interior.

otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro y, en su caso, modificación de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.
  
- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

---

<sup>9</sup> En adelante, LGPP.

- 10 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 11 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.
- 12 Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**
- 13 En ese tenor, el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece:
- Artículo 276.**
1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario

Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

**a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

**b)** Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

**c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

**d)** Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**2.** A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

**a)** Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

**b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

**c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**14** Ahora bien, como ya se estableció, el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Convenio de Coalición, podrá ser modificado a



partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.

Al efecto, el Consejo General del OPLE por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, mismo que señala como plazo para el de registro de las postulaciones a diputaciones el que a continuación se detalla:

| Actividad   | Área  | Fecha de inicio | Fecha de término |
|---|-------|-----------------|------------------|
| Recibir de los partidos políticos y candidaturas independientes las postulaciones a las diputaciones. | DEPPP | 17-Abril-2021   | 26-abril-2021    |

- 15** Es un hecho público y notorio que, por Acuerdo OPLEV/CG058/2021, el Consejo General del OPLE determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Convenio en el cual, en su cláusula **DÉCIMA QUINTA**, establece:

| Convenio de:  | Cláusula   |
|---|--|
| Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa. | <b>DÉCIMA QUINTA.</b> - De las modificaciones al convenio de coalición.<br>Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad. |



El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto y deberá ser presentada conforme a lo señalado por el artículo 276 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Todos los documentos deberán de agregarse en formato digital con extensión “doc.”

Asimismo, para el caso de modificación del presente convenio, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 16** En términos de lo anterior, en fecha 16 de abril de 2021, los ciudadanos Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y; Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, escrito por el que solicitan la modificación del Convenio de la Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; asimismo, aportaron las siguientes documentales en original o copia certificada:

- **Convocatoria y Orden del día de fecha 14 de abril de la presente anualidad, emitida por el representante legal de la coalición “VERACRUZ VA”, de conformidad a las CLÁUSULAS CUARTA del convenio de coalición TOTAL.**



- Acta de sesión extraordinaria de fecha 16 de abril del año en curso, signada por los presidentes estatales de los partidos políticos en el Estado de Veracruz, que integran la Coalición “**VERACRUZ VA**”, los ciudadanos: **MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) en Veracruz, **JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en Veracruz; Y **SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (**PRD**) en Veracruz, en el que acuerdan hacer las Modificación a la “**CLÁUSULA: QUINTA**”, del Convenio de **COALICIÓN TOTAL**, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a elegirse en la jornada electoral del día 06 de junio del año dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, el cual cuenta con una modificación aprobada con el acuerdo alfanumérico OPLEV/CG138/2021 de fecha 01 de abril de 2021.
  
- **Convenio “MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO MARLON EDUARDO RAMIREZ MARÍN; EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ, DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMAN ÁVILES, Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “PRD”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE, Y LA C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO EL C. SERGIO ANTONIO CADENA MARTÍNEZ, PRESIDENTE, Y EL C. ROBERTO PEÑA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL, AMBOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ”**

- **Impresión de la Convocatoria y Cédula de Publicación de fecha 14 de abril de la presente anualidad, correspondientes a la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de fecha 16 de abril de 2021.**
- **Acta de Sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz de fecha 16 de abril de 2021, donde autoriza la propuesta de modificación del convenio de coalición bajo la denominación “VERACRUZ VA” para postular los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**
- **Providencias con numero SG-304-2021 de fecha 16 de abril del dos mil veintiuno, en la cual autoriza la propuesta de modificación del convenio de coalición “VERACRUZ VA” correspondiente a diputaciones, para el proceso electoral 2020-2021.**
- **Modificación al Convenio de Coalición Total en original y archivo digital .doc.**

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Convenio de Coalición, podrá ser modificado a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas y, tal como se estableció en el Considerando 14 del presente Acuerdo, el plazo para registrar las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones e independientes, inicia el día 17 de abril de 2021, para Diputaciones, en ese tenor, el plazo fatal para que las Coaliciones registradas ante este Órgano Electoral, presenten su solicitud de modificación, feneció el día 16 de abril de 2021, en punto de las 23:59 horas, por tanto, al presentarla a las 18:30 horas, del día 16 de abril de la presente anualidad, dicha solicitud se encuentra en tiempo para que esta Autoridad resuelva lo que en derecho corresponda.

- 17** Ahora bien, para efectos de determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, es pertinente señalar que de manera primigenia los órganos competentes del Partido Revolucionario

Institucional, al aprobar la suscripción de la Coalición en estudio, aprobaron a sus representantes, para realizar las modificaciones y/o correcciones necesarias de la Coalición del asunto, tal como se desprende del contenido de las actas de sesión cuya validez fue sancionada por este Órgano Electoral, a través del Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, al otorgar el registro como coalición total para Diputaciones y flexible para ayuntamientos a la Coalición “**VERACRUZ VA**” actas que se citan:

- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus

Estatutos y artículo 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión. Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

#### COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 132 fracción I de sus Estatutos. El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que se tiene por acreditada con la presentación del original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral que obra en los archivos de este Organismo. Por otra parte se tiene acreditados a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría donde se acredita la validez de la elección de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a la fórmula integrada por los ciudadanos militantes Marlon Eduardo Ramírez Marín y Ariana Guadalupe Ángeles Aguirre que obra en los archivos de este Organismo, expedida por el Secretario Ejecutivo de este organismo.

Original del “ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL”, de fecha 31 de marzo de 2021.<sup>10</sup>

Por cuanto hace a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desglosa

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Copia certificada de las “PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/340/2021”, de fecha 16 de abril de 2021.**

Original del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE FECHA 16 de abril DE 2021”.

- **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

<sup>10</sup> El Acta se presenta de manera adicional, ya que, de conformidad al Convenio de Coalición primigenio, ya se contemplaba la facultad para aprobar modificaciones a los Convenios de Coalición”



Original del “ACUERDO 183/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICION TOTAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REFERIDO EN EL OFICIO NO. 44/STDEE/2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.

Original del ACTA DE SESIÓN /EXT/17-04-2021, de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 17 de abril de 2021.

De la documentación anterior, se advierte que, los órganos legalmente facultados para aprobar la modificación materia del Presente Acuerdo, sesionaron y validaron legalmente en términos de su normativa interna, por tanto, los Convenios de Modificación, se encuentran suscritos por quienes legalmente se encuentran facultados para ello, tal como se expresó de las constancias arriba citadas y, en términos de lo establecido en el Convenio de Coalición primigeniamente aprobado.

- 18 En ese tenor, se procede al análisis de la modificación del Convenio de Coalición Total de la Coalición denominada “**VERACRUZ VA**”.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DE**



**LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

| CONVENIO PRIMIGENIO  |  |                                 |                             |   | MODIFICACIÓN:  |  |                                 |                             |   |
|--|--|---------------------------------|-----------------------------|---|--|--|---------------------------------|-----------------------------|---|
| <b>QUINTA. - De las candidaturas a las Diputaciones Locales de la Coalición TOTAL.</b>   |  |                                 |                             |   | <b>QUINTA. - De las candidaturas a las Diputaciones Locales de la Coalición TOTAL.</b>   |  |                                 |                             |   |
| De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a las diputaciones locales.                            |  |                                 |                             |   | De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, las candidaturas a las diputaciones locales.                            |  |                                 |                             |   |
| Las candidaturas a las diputaciones locales que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.  |  |                                 |                             |   | Las candidaturas a las diputaciones locales que postule la Coalición, recaerá en las personas que resulten electas en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos políticos coaligados.  |  |                                 |                             |   |
| Las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los Distritos electorales uninominales del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla: |  |                                 |                             |   | Las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que postule la coalición, conservarán su origen partidario y serán encabezadas en cada uno de los Distritos electorales uninominales del Estado de Veracruz, por cada partido que integra la coalición, conforme a la siguiente tabla: |  |                                 |                             |   |
| No.  | FORMULAS CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE). | ORIGEN PARTIDA RIO PROPIETARIO. | ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE. | GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS. | No.  | FORMULAS CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE). | ORIGEN PARTIDA RIO PROPIETARIO. | ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE. | GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS. |
| 1  | DISTRITO 01 PÁNUCO   | PAN                             | PAN                         | PAN   | 1  | DISTRITO 01 PÁNUCO   | PAN                             | PAN                         | PAN   |
| 2  | DISTRITO 02 TANTOYUCA  | PAN                             | PAN                         | PAN   | 2  | DISTRITO 02 TANTOYUCA  | PAN                             | PAN                         | PAN   |
| 3  | DISTRITO 03 TUXPAN   | PRD                             | PRD                         | PRD   | 3  | DISTRITO 03 TUXPAN   | PRD                             | PRD                         | PRD   |
| 4  | DISTRITO 04 ÁLAMO  | PAN                             | PAN                         | PAN   | 4  | DISTRITO 04 ÁLAMO  | PAN                             | PAN                         | PAN   |
| 5  | DISTRITO 05 POZA RICA  | PRI                             | PRI                         | PRI   | 5  | DISTRITO 05 POZA RICA  | PRI                             | PRI                         | PRI   |
| 6  | DISTRITO 06 PAPANTLA   | PRD                             | PRD                         | PRD   | 6  | DISTRITO 06 PAPANTLA   | PRD                             | PRD                         | PRD   |
| 7  | DISTRITO 07 MARTÍNEZ DE LA TORRE   | PAN                             | PAN                         | PAN   | 7  | DISTRITO 07 MARTÍNEZ DE LA TORRE   | PAN                             | PAN                         | PAN   |
| 8  | DISTRITO 08 MISANTLA   | PAN                             | PAN                         | PAN   | 8  | DISTRITO 08 MISANTLA   | PAN                             | PAN                         | PAN   |
| 9  | DISTRITO 09 PEROTE   | PRI                             | PRI                         | PRI   | 9  | DISTRITO 09 PEROTE   | PRI                             | PRI                         | PRI   |



|    |                                 |     |     |     |
|----|---------------------------------|-----|-----|-----|
| 10 | DISTRITO 10 XALAPA              | PRD | PRD | PRD |
| 11 | DISTRITO 11 XALAPA              | PAN | PAN | PAN |
| 12 | DISTRITO 12 COATEPEC            | PAN | PAN | PAN |
| 13 | DISTRITO 13 EMILIANO ZAPATA     | PRI | PRI | PRI |
| 14 | DISTRITO 14 VERACRUZ            | PRI | PRI | PRI |
| 15 | DISTRITO 15 VERACRUZ            | PAN | PAN | PAN |
| 16 | DISTRITO 16 BOCA DEL RÍO        | PAN | PAN | PAN |
| 17 | DISTRITO 17 MEDELLÍN            | PAN | PAN | PAN |
| 18 | DISTRITO 18 HUATUSCO            | PAN | PAN | PAN |
| 19 | DISTRITO 19 CÓRDOBA             | PAN | PAN | PAN |
| 20 | DISTRITO 20 ORIZABA             | PAN | PAN | PAN |
| 21 | DISTRITO 21 CAMERINO Z. MENDOZA | PRD | PRD | PRD |
| 22 | DISTRITO 22 ZONGOLICA           | PAN | PAN | PAN |
| 23 | DISTRITO 23 COSAMALOAPAN        | PAN | PAN | PAN |
| 24 | DISTRITO 24 SANTIAGO TUXTLA     | PRI | PRI | PRI |
| 25 | DISTRITO 25 SAN ANDRÉS TUXTLA   | PRI | PRI | PRI |
| 26 | DISTRITO 26 COSOLEACAQUE        | PRI | PRI | PRI |
| 27 | DISTRITO 27 ACAYUCAN            | PRD | PRD | PRD |
| 28 | DISTRITO 28 MINATITLÁN          | PRI | PRI | PRI |
| 29 | DISTRITO 29 COATZACOALCOS       | PRD | PRD | PRD |
| 30 | DISTRITO 30 COATZACOALCOS       | PRI | PRI | PRI |

|    |                                 |     |     |     |
|----|---------------------------------|-----|-----|-----|
| 10 | DISTRITO 10 XALAPA              | PRD | PRD | PRD |
| 11 | DISTRITO 11 XALAPA              | PAN | PAN | PAN |
| 12 | DISTRITO 12 COATEPEC            | PAN | PAN | PAN |
| 13 | DISTRITO 13 EMILIANO ZAPATA     | PRI | PRI | PRI |
| 14 | DISTRITO 14 VERACRUZ            | PAN | PAN | PAN |
| 15 | DISTRITO 15 VERACRUZ            | PRI | PRI | PRI |
| 16 | DISTRITO 16 BOCA DEL RÍO        | PAN | PAN | PAN |
| 17 | DISTRITO 17 MEDELLÍN            | PAN | PAN | PAN |
| 18 | DISTRITO 18 HUATUSCO            | PAN | PAN | PAN |
| 19 | DISTRITO 19 CÓRDOBA             | PAN | PAN | PAN |
| 20 | DISTRITO 20 ORIZABA             | PAN | PAN | PAN |
| 21 | DISTRITO 21 CAMERINO Z. MENDOZA | PRD | PRD | PRD |
| 22 | DISTRITO 22 ZONGOLICA           | PAN | PAN | PAN |
| 23 | DISTRITO 23 COSAMALOAPAN        | PAN | PAN | PAN |
| 24 | DISTRITO 24 SANTIAGO TUXTLA     | PRI | PRI | PRI |
| 25 | DISTRITO 25 SAN ANDRÉS TUXTLA   | PRI | PRI | PRI |
| 26 | DISTRITO 26 COSOLEACAQUE        | PRI | PRI | PRI |
| 27 | DISTRITO 27 ACAYUCAN            | PRD | PRD | PRD |
| 28 | DISTRITO 28 MINATITLÁN          | PRI | PRI | PRI |
| 29 | DISTRITO 29 COATZACOALCOS       | PRD | PRD | PRD |
| 30 | DISTRITO 30 COATZACOALCOS       | PRI | PRI | PRI |

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición, se obligan a respetar el principio de paridad de género, en la totalidad de las postulaciones que realicen conforme a ésta Clausula, por lo que, se deberán atender a los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos previamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral.



- a) *El Partido Acción Nacional de los quince distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 8 fórmulas de candidatos del género mujer y 7 fórmulas de candidatos del género hombre.*
- b) *El Partido de la Revolución Democrática de los seis distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará tres fórmulas de candidatos del género mujer y tres fórmulas de candidatos del género hombre.*
- c) *El Partido Revolucionario Institucional de los nueve distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 4 fórmulas de candidatos del género mujer y 5 fórmulas de candidatos del género hombre.*

*Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los distritos electorales locales con población indígena, respetando el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:*

- a) *El Partido Acción Nacional, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 22 con cabecera en Zongolica, a una fórmula del género mujer.*
- b) *El Partido de la Revolución Democrática, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 06 con cabecera en Papatla, a una fórmula del género hombre.*

*Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan, por lo que postulación recaerá en el Partido Revolucionario Institucional.*

- a) *El Partido Acción Nacional de los quince distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 8 fórmulas de candidatos del género mujer y 7 fórmulas de candidatos del género hombre.*
- b) *El Partido de la Revolución Democrática de los seis distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará tres fórmulas de candidatos del género mujer y tres fórmulas de candidatos del género hombre.*
- c) *El Partido Revolucionario Institucional de los nueve distritos electorales uninominales que le corresponde encabezar en términos de la presente cláusula, postulará 4 fórmulas de candidatos del género mujer y 5 fórmulas de candidatos del género hombre.*

*Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas indígenas, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG152/2020, se deberán postular candidaturas en los distritos electorales locales con población indígena, respetando el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:*

- a) *El Partido Acción Nacional, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 22 con cabecera en Zongolica, a una fórmula del género mujer.*
- b) *El Partido de la Revolución Democrática, postulará una candidatura a la diputación local en el distrito 06 con cabecera en Papatla, a una fórmula del género hombre.*

*Por cuanto hace a la acción afirmativa de personas jóvenes, los partidos políticos coaligados registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan, por lo que postulación recaerá en el Partido Revolucionario Institucional.*

De lo anterior se desprende que la distribución del siglado de cada partido político se modifica al tenor de las siguientes consideraciones:

**Partido Acción Nacional:**

Respecto del **DISTRITO 14 VERACRUZ, cambia de partido que postula del PRI al PAN.**

Respecto del **DISTRITO 15 VERACRUZ, cambia de partido que postula del PAN al PRI.**

**Partido Revolucionario Institucional:**

Respecto del **DISTRITO 14 VERACRUZ, cambia de partido que postula del PRI al PAN.**

Respecto del **DISTRITO 15 VERACRUZ, cambia de partido que postula del PAN al PRI.**

- 19** En términos de los argumentos de hecho y de derecho vertidos con antelación, este Consejo General determina que derivado de la verificación de los requisitos legales, la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cumple con lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, por lo que, se considera procedente determinar la procedencia de la solicitud de modificación de los convenios de coalición materia del presente Acuerdo.

Lo anterior en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos que la integran, dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dicho plazo comprende desde su aprobación por este Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, hasta el 16 de abril de 2021, por lo cual los partidos políticos integrantes pueden

válidamente realizar modificaciones a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien a la distribución del siglado de cada partido político.

Asimismo, con tales modificaciones, no se vulnera el principio de certeza en materia electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los partidos políticos que la integran y de presentar la solicitud de modificación ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, aún no había iniciado el período de registro de candidaturas para el presente proceso, para mayor entender se anexa la tabla siguiente:

| Fecha de presentación de la solicitud de modificación | Fecha de inicio del plazo de registro de candidaturas a diputaciones | Fecha de requerimiento | Fecha de desahogo el requerimiento |
|---|--|------------------------|------------------------------------|
| 16-04-2021  | 16-04-2021   | 14-04-2021             | 19-04-2021                         |

En consecuencia, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado; en la inteligencia de que no se altera el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, es decir, únicamente se modifica la distribución del siglado de cada partido político, por lo que no cambia el tipo de coalición.

Además en el caso en cuestión, no hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elección de integrantes del Congreso del Estado de Veracruz, significando que la adecuación realizada implica un efecto solo entre los partidos políticos coaligados, entendiéndose como un ajuste en la definición del origen partidario, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral en curso, pues las actividades

relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos donde participarán.

Es aplicable, la razón esencial, del criterio contenido en la tesis XIX/2002, cuyo rubro es: “COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)”<sup>11</sup>; de la que se desprende que no existe imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio de coalición cuando no existe algún precepto que disponga algo sobre el particular, es decir, que determine que fenezca en determinada fecha el plazo posible para que los partidos integrantes de una coalición puedan modificar el convenio celebrado al efecto.

En este punto es oportuno señalar que a similar criterio arribó el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo **INE/CG326/2021** aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, mediante el cual decretó la procedencia de las modificaciones al convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Hacemos Historia”, cuyo cambio fue solicitado un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas.

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha 03 de mayo de 2018, el órgano máximo de dirección de este Instituto mediante Acuerdo **OPLV/CG144/2018**, determinó la aprobación de la solicitud de modificación del convenio de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia”; siendo que dicha solicitud se presentó precisamente el último día del periodo ordinario para el registro de candidaturas.

---

<sup>11</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XIX/2002&tpoBusqueda=S&sWord=>



De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación de los Distritos en que serán postuladas las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, respecto del convenio de Coalición Total bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, así como el origen partidario de las mismas, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de

Veracruz; 275, 276, 277, 278, 2797, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el convenio de modificación a la Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en términos de lo que dispone el Artículo 92, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en la Gaceta Oficial del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**